

DR 02 63

Asignatura de Derecho Romano, título La Constitución Romana I, autor Manuel Jesús García Garrido, día de grabación 10.10.80, día de emisión 20.10.80. Los dos primeros temas del programa se refieren a conceptos generales y a las fuentes del Derecho Romano. De ellos se ocupan el volumen primero de mi Derecho Privado Romano, en la página 3 y siguientes, y el volumen segundo, al que nos hemos venido refiriendo en las emisiones anteriores, en las páginas 3 y siguientes. Para encuadrar debidamente tanto los conceptos como la historia de las fuentes, es necesario partir de unas nociones básicas sobre la Constitución Romana a las que vamos a dedicar estas primeras emisiones radiofónicas.

Al alumno le van a ser muy útiles las tablas cronológicas que puede encontrar en las páginas 393 y siguientes del volumen segundo de mi libro citado. En ellas aparecen relacionados los hechos más importantes de la historia política con los actos legislativos y las obras jurisprudenciales. Recomendamos tener siempre a la vista estas tablas para entender el desarrollo de las instituciones jurídicas.

Entre los diferentes aspectos de la historia constitucional vamos a tratar especialmente de la constitución republicana y la formación del estado patricio plebeyo como el resultado de un pacto o convenio entre las dos clases antagónicas de los gobernantes patricios y de los gobernados plebeyos. Cuando en nuestra sociedad actual tanto se habla de conflictos de clases y de pactos y consensos para resolver la crisis social y económica que nos envuelve consideramos interesante observar cómo se ha llegado a estos convenios en una historia que se ha venido tradicionalmente considerando como clásica o modelo. Para este estudio vamos a distinguir las siguientes etapas históricas.

Primera, la monarquía y la formación de las cívitas. Segunda, la república y la organización patricio plebeya. Tercera, reforma y ruptura en el imperio.

Cuarta, el dominado y la crisis. Vamos a ocuparnos del primer tema la monarquía y la formación de las cívitas. Es conocido como la originaria organización política romana obedece a una estructura de las cívitas o polis de la llamada ciudad-estado con finalidades militares o de defensa frente a las amenazas de los enemigos exteriores.

La llamada ciudad-estado era un recinto amurallado que servía de habitación y también de refugio a los habitantes que se dedicaban al pastoreo o a la agricultura en los campos de la ciudad, sobre todo cuando eran atacados por los enemigos exteriores. Las instituciones políticas de las cívitas se centran en el sometimiento de los cives o ciudadanos a un poder de mando carismático y en la participación de estos ciudadanos en asambleas o comicios a los que se llevan los asuntos más importantes de la colectividad. El régimen político de la polis lleva también a tratar del origen del poder político.

Según una conocida afirmación del italiano Capograsi todo ordenamiento jurídico está formado

por un sistema de mandatos al que corresponde un sistema de obediencias. Originariamente el fundamento del poder político es el carisma o poder sobrenatural de quien dicta estos mandatos. Vamos a seguir la conocida tesis del gran romanista italiano Pietro de Franchi sobre el origen del poder político en el que podemos distinguir tres fases.

Primera fase dinámista, segunda fase animista, tercera fase religiosa con enlace en la fase propiamente jurídica. Según la concepción dinámista del mundo el mundo se compone para el primitivo romano de una serie de fuerzas, de potencias de la naturaleza que imponen su poder sobre el hombre. El drama existencial del hombre primitivo precisamente consiste en la conciencia del peligro de la fragilidad humana frente a las potencias que lo asedian.

Se trata de la resistencia y defensa que trata de oponer a un riesgo con voluntad de sobrevivir. Por ello este hombre primitivo trata de dominar las fuerzas del mundo que le vence y atemoriza. Por tanto en esta concepción dinámista se consideran las cosas o personas como signo de potencia, la manus, la potestad sobre los esclavos y sobre la mujer, también las palabras y las acciones.

Y se concibe que algunos hombres están dotados de particular potencia, es el rey el que encarna el poder personal. A diferencia de esta concepción dinámista en estas fuerzas de la naturaleza, en la concepción que le sucede, en la etapa de la concepción animista, la potencia se considera ya, se concibe en forma personal. Se trata de espíritus, de seres espirituales, de divinidades en la que el romano se comporta en la posición de humilde cliente y trata a través de promesas, a través de juramentos de atraerse este favor de estos dioses, de estos espíritus o divinidades.

Por último, a esta sigue una fase religiosa, profundamente religiosa, en la que se considera que determinadas personas están incardinados de esta fuerza. Es el mundo romano de los numina o potencias, como puede ser el espacio celeste, la luz, la tierra fructífera y fecunda, los árboles, los animales, el agua viva, el fuego, las armas, etc. De la idea de potencia así concebida con estos atributos mágicos se llega al concepto concreto de poder.

Los magistrados se consideran como potentiores, o sea, los que más pueden y están investidos de potestas o de imperio. La cualidad de este imperio se encarna en determinados individuos que de una manera o de otra han sido designados por los dioses. Así se le guarda una sumisión al dux por parte del comitatus, por parte de un séquito de personas que reconocen en él esta superior autoridad.

En estas fases de la evolución romana primitiva el rey es designado por los augures y por los que realizan los auspicios. Por ello tiene una grandísima importancia el colegio de los sacerdotes, sobre todo el colegio de los pontífices. Pontífices que en un tiempo en que las poblaciones efectuaban continuas emigraciones eran los que iban indicando el camino a seguir para que el asentamiento de estas comunidades primitivas en determinados territorios.

También el rey se hace aconsejar de una asamblea o consejo de notables en que consiste el

senado. En esta fase primitiva de la monarquía el ordenamiento jurídico primitivo está centrado en las llamadas mores maiorum o costumbres de los antepasados que constituyen una especie de código celosamente guardado y vigilado por el colegio de los pontífices, por el colegio de los sacerdotes. Ellos conocen las fórmulas para accionar en justicia para que cuando existe un litigio entre dos particulares se pueda llevar ante el magistrado.

Por ello son los máximos artífices en el campo del derecho. Cuando se publica el formulario de las acciones y sobre todo la ley de las doce tablas del que se pueden encontrar referencias extensas en mi libro antes citados, el derecho se pone ya al alcance de los ciudadanos y el código de zen viral es la primera recompilación de estas leyes o costumbres de los antiguos celosamente guardadas por el colegio de los sacerdotes. De otra parte debemos señalar cómo el derecho obedece a un régimen económico pastoril y agrario.

Todas las concepciones como la concepción del dominio, como la de la familia, como la de la herencia están centradas en esta base estrictamente familiar en el cultivo de un heredium o un huerto donde el pater familias ejerce su potestad tanto sobre los animales como sobre las personas sometidas, los esclavos, los miembros de la familia, etc. Los negocios son rígidos y solemnes como corresponde a una economía primitiva, pastoril o agrícola. Son pocos negocios y van siendo ampliados poco a poco hasta formar todo un derecho de obligaciones que en la época primitiva tiene estas características igual que el sistema de las acciones que lo patrocina.

Y pasamos con ello a la segunda fase de esta evolución histórica, la República y la organización Patricio Plevella. A diferencia de las primitivas formas de gobierno centradas en este poder absoluto y personal de sumisión a un doctor, la constitución republicana consiste en un ordenamiento jurídico impersonal, de aquí la gran trascendencia que tenga para la historia de Roma y para la historia en general de las instituciones públicas. La red pública es la representación del populus romano.

A ello se llega, tras una progresiva democratización del primitivo núcleo quiritario, a la asociación Patricio Plevella. Esta constitución representa un clásico sistema de fuerzas y de equilibrios. Para el griego Polibio, la constitución republicana reunía las características de las formas clásicas de gobierno de la monarquía, de la autocracia y de la democracia.

La monarquía, decía Polibio, por el poder de los cónsules. La autocracia, por el poder del Senado. Y la democracia, por el poder del pueblo.

Ya veremos cómo esta conjunción, este sistema de equilibrio y de frenos, tuvo una larga evolución hasta alcanzarse su plenitud, su fase plena. Pero, en definitiva, esta constitución republicana que admiraba tanto Polibio y que sirvió de ejemplo a tantos otros pueblos de la Antigüedad y de la Edad Media, se basaba en este equilibrio de fuerzas, en este sistema y contrapeso de poderes y de frenos. Las magistraturas tienen una mayor importancia porque los cónsules, que son los supremos gestores, siempre el número de dos, ya que la colegialidad es una de las características esenciales del sistema público romano, consisten, fundamentalmente, en el mando, en el supremo mando denominado imperium, que puede

ser, a su vez, imperium domi, es decir, mando o imperio en la ciudad, e imperium milicie, mando o imperio del ejército.

Las magistraturas se conciben como el máximo poder, como la potestas, que se ejerce en nombre del pueblo. Junto a las magistraturas, junto a los magistrados, está la asamblea de notables, el senado, heredero de aquel senado que aparece en la monarquía como consejo real, y, por último, el pueblo. Pueblo que, como veremos, tiene una importancia decisiva en la evolución histórica y jurídica de la constitución romana, sobre todo en la época republicana.